

Jesus Maria, 17 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000128-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000034-2017/AGA/GRE/SGVDP/RENIEC (16DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Ambar, provincia de Huaura y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de

las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 151 (ciento cincuenta y un) distritos a nivel nacional del 27 de noviembre al 01 de diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Ambar, provincia de Huaura y departamento de Lima se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 311 direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS				ACTAS NO VERIFICADAS
		A	B	C	INVALIDAS	
AMBAR	311	222	75	2	12	0

Que, de acuerdo al Informe N°000047-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (14DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que 74 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento y 03 actas correspondiente al casos B y C, se han declarado inválidas por error en el acta. A continuación se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
Ambar	73	1	2	1
TOTAL	74		3	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detallan los setenta y cuatro (74) ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Ambar:

CUADRO N° 01

Casos B y C

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CASO
1	80503500	AGUILAR	VEGA	ENEDINA JUSTA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
2	80192678	AMARO	CAPCHA	SANTA FLORENCIA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
3	41805084	APOLINARIO	RAMIREZ	FLOR NANSI	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
4	15206519	ARCE	HUACHO	MOISES ALEJANDRO	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
5	73994961	BASILIO	MORALES	TANIA MAYUMI	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
6	15618242	BLANCO	LEON	LUSIA LUSMILA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
7	10068789	CANES	QUINTEROS	JUAN CARLOS	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
8	07159171	CARHUAS	PALOMINO	FELIX MANUEL	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
9	15618604	CELIS	QUINTEROS	MARILU	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
10	48179865	CELIS	TENA	YOSELIN SULI	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
11	47545612	CHAMORRO	ROSALES	HILDA GUEDELIA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
12	41857429	CHANGANAQUI	MAYO	ALEX IVAN	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
13	43756674	CHATE	ROA	FELICITA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
14	15618805	CORDOVA	QUISPE	PAULINA CLEMENCIA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
15	47414668	CORTEZ	QUISPE	MARIELA DELIA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
16	15204340	CRUZ	CORDOVA	VICTORINO	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
17	45864035	CRUZ	JIMENEZ	IVAN CESAR	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
18	42462608	CRUZ	PALOMINO	ENRIQUE ELIAS	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
19	46252634	CRUZ	PALOMINO	GUILLERMA MAXIMA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
20	42383298	CRUZ	VERAMENDI	ERMELINDA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
21	15608107	CUEVA	CABRACANCHA	NELLY ORFELINDA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
22	42261344	CUEVA	RIVERA	EDMER SILVIO	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
23	43463643	DIOSES	CARRASCO	JOSE ALEXANDER	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
24	46807598	DURAN	NAVARRO	JOSE VIDAL	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
25	15618089	ESPADA	CALDAS	BERNARDO	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
26	40922392	ESPADA	PAREDES	LENYN VICTOR	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
27	43297754	ESPADA	RIVAS	RICARDINA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
28	46764120	ESPINOZA	CORTEZ	JAVIER	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
29	42858122	ESPINOZA	CORTEZ	RAUL SANTOS	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
30	46137977	ESPINOZA	RAMIREZ	YASMINE VERONICA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
31	44147690	ESPINOZA	UGALDE	ANGELICA BANESA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
32	42932716	ESPINOZA	UGALDE	EDWUAR ELIN	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
33	72870674	FERRER	CRUZ	FREDY PERCY	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
34	42127642	FERRER	LOPEZ	YSABEL	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
35	47562174	FERRER	VERAMENDI	FERNANDO LUIS	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
36	42202674	GOMEZ	CANTEÑO	MERLINDA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
37	45221276	GRANDEZ	SINARAHUA	ANGGELO PITER	LIMA	HUAURA	AMBAR	B

38	72870517	HERBOZO	TENA	WILLY JOHEL	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
39	15618644	HUACHO	OSORIO	NELLY JOSEFINA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
40	15204417	JIMENEZ	DE CRUZ	MAGNA EUSEBIA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
41	45182407	LAZARO	LEON	LUZ MARINA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
42	15618812	LEON	DE VERAMENDI	VALENTINA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
43	15646339	MARCOS	HERBOZO	RICARDO	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
44	48158045	MORE	ALZAMORA	LARITZA LILY	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
45	09983369	OCAMPO	LOJA	SANTA EUGENIA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
46	47990298	ORDÓÑEZ	AGUILAR	TANIA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
47	74645272	OSORIO	ROSADO	KEVIN EDILBERTO	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
48	47555036	PACHECO	NAVIDAD	HUGO FREDDY	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
49	47991804	PEREDES	JIMENEZ	ELISEO DAVID	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
50	15204614	QUISPE	AYALA	LORENZA JUSTINA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
51	43856939	QUISPE	BLANCO	AUSTINA TEODORA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
52	08215813	QUISPE	CARRERA	RITA MAGDALENA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
53	48280723	QUISPE	LOPEZ	CLAUDIA MARINA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
54	47889733	RAMIREZ	BAZAN	MARIELA BRILLITT	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
55	15384174	RAMIREZ	CANIS	EMERITA YOLANDA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
56	44924993	RAMIREZ	MEDINA	LUZMILA HAYDE	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
57	75543241	RAMIREZ	PEREDES	XIOMAR ALDAIR	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
58	74736801	SIFUENTES	MELGAREJO	YELTSIN	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
59	46633466	SOLIS	RAMIREZ	EVER EDWIN	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
60	48137493	SOLIS	RAMIREZ	SHIRLEY KATHERIN	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
61	41310633	TENA	ESPADA	ELMER ISAAC	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
62	40984189	TENA	MAYO	EDWIN YURI	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
63	15617788	TENA	SOLIS	CANDELARIA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
64	72848783	TENA	VIGIL	ERICK ROGER	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
65	46897803	UGALDE	MAYO	ANTONY CHRISTOFER	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
66	15204744	VEGA	CORTEZ	ELENA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
67	46946130	VENTOCILLA	LOPEZ	MARSELINO	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
68	40132116	VERAMENDI	CRUZ	YOLANDA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
69	72870683	VERAMENDI	JIMENEZ	VANESA YOVANA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
70	72870646	VERAMENDI	LEON	STALI WILMER	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
71	15618695	VERAMENDI	QUISPE	ESTELA DEONICIA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
72	42004551	VERAMENDI	VEGA	CLAUDIO	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
73	47250362	ZUNIGA	QUISPE	JUANA SUZANA	LIMA	HUAURA	AMBAR	B
74	15204549	CORDOVA	DE APOLINARIO	BLANDINA	LIMA	HUAURA	AMBAR	C

Que, acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la



conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los setenta y cuatro (74) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MEA/aga)

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

